

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

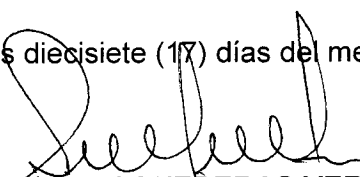
Que mediante auto calendario diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2017-00114-00** incoada por JOSÉ GREGORIO CÁRDENAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.267.032 de Armero Guayabal (Tolima), respecto del predio rural denominado "Lote de Vivienda" con un área georreferenciada de 200 m², el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "Parcela 14 Santa Mónica" ubicado en la vereda Nueva Frontera, Corregimiento Agua Clara del Municipio de San José de Cúcuta Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula N° 260-152877 y código catastral 54-001-00-01-0002-0221-000, y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 0 en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 1 en una longitud de 20 metros colinda con el rio Pamplonita. ORIENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección suroriente, hasta llegar al punto 8681 en una longitud de 10 metros colinda con Luís Gabriel Osario. SUR: Partiendo desde el punto 8681 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 8682 en una longitud de 20 metros colinda con Luis Gabriel Osorio. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 8682 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 0 en una longitud de 10 metros colinda con Luis Gabriel Osorio.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria